

**[Bases de Ejecución del  
Presupuesto - Ejercicio 2011]**



## Contenido:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	29
CAPÍTULO I. PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA .....	29
Artículo 1. <i>El Presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha</i> .....	29
Artículo 2. <i>Gestión</i> .....	29
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES .....	29
Artículo 3. <i>Principios rectores de la actividad económico-financiera</i> .....	29
Artículo 4. <i>Principios presupuestarios</i> .....	29
Artículo 5. <i>Auditoría Interna</i> .....	29
Artículo 6. <i>Régimen de contabilidad y rendición de cuentas</i> .....	30
Artículo 7. <i>Principio de responsabilidad</i> .....	30
Artículo 8. <i>Principio de gestión responsable</i> .....	30
CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	30
Artículo 9. <i>Régimen de los derechos económicos</i> .....	30
Artículo 10. <i>Aplazamiento y fraccionamiento</i> .....	30
Artículo 11. <i>Prescripción de los derechos</i> .....	30
Artículo 12. <i>Obligaciones económicas</i> .....	31
Artículo 13. <i>Plazo de pago de obligaciones e intereses de demora e indemnización</i> .....	31
Artículo 14. <i>Prescripción de las obligaciones</i> .....	31
TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES .....	32
CAPÍTULO I. CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN .....	32
Artículo 15. <i>Financiación de los créditos iniciales</i> .....	32
Artículo 16. <i>Ámbito temporal</i> .....	32
Artículo 17. <i>Prórroga del Presupuesto</i> .....	33
Artículo 18. <i>Falta de disponibilidad de créditos</i> .....	33
Artículo 19. <i>Clasificación de los créditos del Presupuesto</i> .....	33
Artículo 20. <i>Vinculación de los créditos</i> .....	34
CAPÍTULO II. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.....	34
Artículo 21. <i>Modificaciones de crédito</i> .....	34
Artículo 22. <i>Ampliaciones de crédito</i> .....	34
Artículo 23. <i>Suplementos de crédito</i> .....	34
Artículo 24. <i>Créditos extraordinarios</i> .....	35
Artículo 25. <i>Transferencias de crédito</i> .....	35
Artículo 26. <i>Generación de crédito</i> .....	35
Artículo 27. <i>Incorporación de remanentes de crédito</i> .....	35
Artículo 28. <i>Adscripción de créditos iniciales</i> .....	36
Artículo 29. <i>Compensaciones entre unidades de gasto</i> .....	36
Artículo 30. <i>Reposiciones de crédito</i> .....	36
Artículo 31. <i>Modificaciones técnicas</i> .....	36
TÍTULO III. PRESUPUESTO PLURIANUAL Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA .....	37
Artículo 32. <i>Gastos plurianuales</i> .....	37
Artículo 33. <i>Tramitación anticipada de gastos</i> .....	38
TÍTULO IV. GASTOS E INGRESOS .....	38
CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL.....	38
Artículo 34. <i>Conceptos retributivos</i> .....	38
Artículo 35. <i>Otras percepciones</i> .....	38
Artículo 36. <i>Retribuciones del profesorado funcionario</i> .....	39
Artículo 37. <i>Asimilaciones</i> .....	39
Artículo 38. <i>Retribuciones del personal de administración y servicios</i> .....	39
Artículo 39. <i>Desempeño temporal de funciones</i> .....	39
Artículo 40. <i>Dietas y desplazamientos</i> .....	39
CAPÍTULO II. OTROS GASTOS .....	40
Artículo 41. <i>Donaciones</i> .....	40
Artículo 42. <i>Contratación de obras, suministros y servicios</i> .....	40
Artículo 43. <i>Importación directa. Crédito documentario</i> .....	40

Artículo 44. <i>Gastos en proyectos y programas de investigación</i> .....	41
Artículo 45. <i>Ayudas y subvenciones</i> .....	41
CAPÍTULO III. INGRESOS.....	42
Artículo 46. <i>Ejecución del presupuesto de ingresos</i> .....	42
Artículo 47. <i>Ingresos finalistas o de carácter específico</i> .....	42
Artículo 48. <i>Ayudas o subvenciones recibidas por los centros de la Universidad de Castilla-La Mancha</i> ....	42
Artículo 49. <i>Gestión de proyectos y servicios prestados al exterior</i> .....	43
Artículo 50. <i>Derechos de inscripción para cursos no oficiales de enseñanzas propias</i> .....	43
Artículo 51. <i>Devolución de tasas y precios públicos</i> .....	44
Artículo 52. <i>Utilización de instalaciones de la Universidad</i> .....	44
TITULO V. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA .....	44
CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO GENERAL .....	44
Artículo 53. <i>Gestión ordinaria</i> .....	44
Artículo 54. <i>Limitación de gastos</i> .....	45
Artículo 55. <i>Fases de gestión del presupuesto de gastos</i> .....	45
Artículo 56. <i>Aprobación del gasto (A)</i> .....	45
Artículo 57. <i>Compromiso (D)</i> .....	45
Artículo 58. <i>Reconocimiento de la obligación (O)</i> .....	45
Artículo 59. <i>Fases A-D-O. Órganos competentes</i> .....	46
Artículo 60. <i>Ejecución del pago</i> .....	46
Artículo 61. <i>Anticipos de caja y pagos a justificar</i> .....	46
CAPÍTULO II. CIERRE DEL EJERCICIO.....	47
Artículo 62. <i>Imputación de operaciones al ejercicio</i> .....	47
Disposición Adicional Primera. <i>Modificación del Reglamento sobre indemnizaciones por razón del servicio</i> ....	48
Disposición Adicional Segunda. <i>Modelos de convenio</i> .....	49
Disposición Adicional Tercera. <i>Centros docentes</i> .....	50
Disposición Adicional Cuarta. <i>Anticipos de nómina</i> .....	50
Disposición Transitoria Primera. <i>Fiscalización previa</i> .....	50
Disposición Transitoria Segunda. <i>Facturación por servicios de investigación</i> .....	50
Disposición Final.....	50
ANEXO I. <i>Tarifas de arrendamiento de aulas e instalaciones de la Universidad y prestación de otros servicios</i> ..	51
ANEXO II. <i>Tarifas de la Biblioteca Universitaria</i> .....	54
ANEXO III. <i>Tarifas del Servicio de Reprografía</i> .....	55
ANEXO IV. <i>Tarifas del Área de Tecnología y Comunicaciones</i> .....	56
ANEXO V. <i>Tarifas de actividades de Extensión Universitaria</i> .....	57
ANEXO VI. <i>Tarifas del IRICA para usuarios externos</i> .....	58
ANEXO VII. <i>Tasas y precios públicos de enseñanzas propias</i> .....	59
ANEXO VIII. <i>Tarifas del Centro de Estudios de Castilla-La Mancha a usuarios externos</i> .....	60

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

#### **Artículo 1. *El Presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha***

1. Se aprueba el presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) para el ejercicio 2011, concediéndose créditos por un importe total de 229.050.268 euros cuya financiación se realizará con los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio 2011 por un importe de 211.800.768 euros y por el remanente positivo de tesorería por un importe de 17.249.500 euros.

2. El Presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha constituye, junto con los Estatutos y demás normas dictadas en desarrollo de los mismos y la Ley Orgánica de Universidades, el marco normativo al que debe ajustarse la actividad económica y financiera de la Universidad.

3. El Presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha es público, único y equilibrado y comprende la totalidad de las obligaciones que, como máximo, pueden ser reconocidas y los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio.

#### **Artículo 2. *Gestión***

La gestión del Presupuesto se realizará de conformidad con las presentes Bases y de acuerdo con lo que disponen la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, las normas y procedimientos de gestión económico-financiera de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobadas en Junta de Gobierno de fecha 17 de junio de 1997, así como las que puedan aprobarse en el futuro por el Consejo de Gobierno y, con carácter subsidiario, con el Decreto Ley 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho público y, en su defecto, por las de derecho privado que resulten de aplicación.

### CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES

#### **Artículo 3. *Principios rectores de la actividad económico-financiera***

1. La Universidad de Castilla-La Mancha organizará y desarrollará sus sistemas y procedimientos de gestión económico-financiera con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y servirá con objetividad a sus fines básicos.

2. El gasto de la Universidad de Castilla-La Mancha se ajustará en su programación y ejecución a los principios de eficacia y eficiencia y procurará la objetividad y transparencia exigibles en la administración de los recursos públicos.

#### **Artículo 4. *Principios presupuestarios***

1. La Universidad de Castilla-La Mancha está sometida al régimen de presupuesto anual aprobado por el Consejo Social.

2. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro y no podrán atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar.

3. Los recursos de la Hacienda Pública de la Universidad de Castilla-La Mancha se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones salvo que, por precepto estatutario, presupuestario o por la naturaleza del ingreso, se establezca su afectación a fines determinados.

4. En la Tesorería, que servirá al principio de unidad de caja, se integrarán y custodiarán los fondos y valores de la Hacienda Pública de la Universidad de Castilla-La Mancha.

5. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el Presupuesto o en las modificaciones aprobadas conforme a estas Bases.

#### **Artículo 5. *Auditoría Interna***

La gestión económica y financiera de la Universidad de Castilla-La Mancha queda sometida a las actuaciones de auditoría interna que se realizarán en los términos previstos en los artículos 100 y siguientes de los Estatutos y disposiciones de desarrollo.

#### **Artículo 6. Régimen de contabilidad y rendición de cuentas**

1. La Universidad de Castilla-La Mancha estará sujeta al régimen de contabilidad pública, tanto para reflejar toda clase de operaciones y su resultado, como para facilitar información sobre el desarrollo de su actividad.

2. La Universidad de Castilla-La Mancha queda sometida al régimen de rendición de cuentas ante la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 81.5 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y en el artículo 93.5 de los Estatutos. Para ello, de conformidad con el artículo 98 de los Estatutos, en el plazo de cuatro meses desde la finalización del ejercicio, se elaborará un cierre provisional, debiendo realizarse, por parte de la Unidad de Control Interno o de una firma privada de auditoría, una revisión o auditoría de las cuentas del ejercicio. En el caso de la revisión por parte de una firma privada de auditoría, la Unidad de Control Interno deberá colaborar con los auditores privados. La Dirección del Área Económica realizará los ajustes derivados de dicha revisión y efectuará el cierre definitivo.

#### **Artículo 7. Principio de responsabilidad**

El personal al servicio de la Universidad de Castilla-La Mancha que con sus actos u omisiones, cause daños y perjuicios a la Hacienda Pública de la Universidad de Castilla-La Mancha mediando dolo, culpa o negligencia grave, incurrirá en las responsabilidades disciplinaria, civil o penal que, en cada caso, proceda exigir.

#### **Artículo 8. Principio de gestión responsable**

1. El ejercicio de las competencias en materia de toma de decisiones sobre el gasto y la gestión económica y financiera comporta la asunción responsable de las decisiones adoptadas, con independencia de los actos de asesoramiento que pudieran formular otros órganos.

2. A tal efecto, el Gerente deberá establecer los procesos que se estimen adecuados con objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en la fiabilidad de la información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Se faculta al Gerente para abrir cuentas corrientes cuya titularidad corresponda a la Universidad de Castilla-La Mancha.

### **CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 9. Régimen de los derechos económicos**

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 107.2 de los Estatutos, no se pueden gravar los bienes o derechos del patrimonio de la Universidad sino con los requisitos exigidos para su enajenación.

2. Tampoco pueden concederse exenciones, bonificaciones, perdones, rebajas ni moratorias en el pago de los derechos de la Hacienda Pública de la Universidad de Castilla-La Mancha, salvo en los casos y en la forma que determinen las leyes. En las enseñanzas propias y demás actividades autorizadas, dichos extremos se regirán según lo establecido en las presentes Bases y en la regulación específica de las mismas.

3. La competencia para el reconocimiento de derechos no recaudados corresponde al Gerente.

4. La extinción, total o parcial, de las deudas que la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Seguridad Social, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades de derecho público o privado tengan con la Universidad, podrá realizarse por vía de compensación. En todos los casos, se requerirá la previa conformidad de entidad acreedora que debe quedar reflejada por escrito, recogiendo los importes compensados y los conceptos o facturas a los que corresponden.

#### **Artículo 10. Aplazamiento y fraccionamiento**

Las cantidades adeudadas por la Universidad de Castilla-La Mancha que no correspondan a operaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrán aplazarse o fraccionarse el pago por resolución del Gerente, previo informe de la Asesoría Jurídica, y siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida transitoriamente hacer frente al pago. Las cantidades adeudadas devengarán los correspondientes intereses de demora y se establecerán las garantías necesarias para su cobro.

#### **Artículo 11. Prescripción de los derechos**

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública de la UCLM, salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos:

a. A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

- b. Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.
2. La prescripción de los derechos de la Hacienda Pública de la UCLM se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio.
3. La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de créditos de la Hacienda Pública de la UCLM se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora de la responsabilidad contable.
4. Los derechos de la Hacienda Pública de la Universidad de Castilla-La Mancha declarados prescritos causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. El órgano competente para dictar las resoluciones de prescripción será el Gerente, por delegación del Rector.
5. El Gerente, por delegación del Rector, puede disponer la no-liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a 66 euros, cuantía fijada como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación en los Presupuestos del año 2011. Esta disposición se realizará mediante resolución y podrá ser genérica para un grupo de liquidaciones o individual.

#### **Artículo 12. Obligaciones económicas**

1. Las obligaciones económicas de la Universidad de Castilla-La Mancha nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según Derecho, las generen.
2. Estas obligaciones sólo son exigibles a la Universidad de Castilla-La Mancha cuando resulten de la ejecución de sus presupuestos, de sentencia firme o de operaciones extrapresupuestarias debidamente autorizadas.
3. Si las obligaciones tienen por causa entrega de bienes o prestaciones de servicios a la Universidad de Castilla-La Mancha, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación, excepto en los casos de créditos documentarios regulados en las presentes Bases.

#### **Artículo 13. Plazo de pago de obligaciones e intereses de demora e indemnización**

1. Si la Universidad de Castilla-La Mancha no hiciera efectivo el pago al acreedor de la misma en los tres meses siguientes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés de demora fijado en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, desde la fecha en la que el acreedor reclame por escrito el cumplimiento de la obligación, una vez transcurrido dicho plazo de tres meses, salvo que otras leyes establezcan lo contrario.
2. El plazo de pago y los intereses e indemnización por costes de cobro de las facturas de operaciones entre empresas y la Universidad derivadas de las operaciones celebradas al amparo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se regirán, por lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.
3. Con objeto de cumplir con los plazos de pago establecidos en el punto anterior, los responsables de las orgánicas y programas de gasto deberán solicitar al acreedor la presentación de la factura o documento sustitutivo en el momento de la entrega de los bienes o servicios, o en su defecto, dentro de la semana siguiente al mismo. Recibida la factura, deberá presentarse la misma en la oficina contable responsable de la orgánica de imputación dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes, donde se procederá a su registro en la aplicación de gastos. El responsable de la orgánica o programa de gasto deberá entregar la documentación relativa a la conformidad de dicho gasto dentro de los 10 días siguientes, al objeto de que la oficina proceda a la oportuna contabilización del gasto y su envío al pago. En el caso de factura electrónica, se estará a lo que se establezca al efecto.
4. En el caso de que la inobservancia de las normas anteriores por parte de los responsables de las orgánicas y programas de gastos, origine el pago de intereses de demora o de indemnizaciones por costes de cobro, los mismos deberán ser asumidas por las orgánicas de dicho responsable, pudiendo incurrir en las responsabilidades indicadas en el artículo 7 de las presentes Bases.

#### **Artículo 14. Prescripción de las obligaciones**

1. Prescribirán a los cuatro años, salvo lo establecido por leyes especiales:
  - a. El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública de la UCLM de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación, o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b. El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda de la Universidad de Castilla-La Mancha que hayan prescrito causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente. El órgano competente para dictar la correspondiente resolución será el Gerente.

## TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

### CAPÍTULO I. CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN

#### Artículo 15. Financiación de los créditos iniciales

1. El Presupuesto de Gastos de la UCLM se financiará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con:

a. Los precios públicos y demás derechos que legalmente se establezcan por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

b. Los precios públicos y demás derechos que se establezcan por el Consejo Social para las enseñanzas propias y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades.

c. La subvención nominativa prevista en el presupuesto anual de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el contrato-programa en concepto de transferencias corrientes o de capital, así como las posibles modificaciones que, en su caso, pueda legalmente establecer la misma.

d. Los ingresos por prestación o concesión de servicios y por la venta de bienes.

e. Los rendimientos procedentes de su patrimonio y, en especial, la remuneración por los depósitos bancarios de los que sea titular la Universidad de Castilla-La Mancha.

f. Los derechos de propiedad intelectual e industrial.

g. Los dividendos y participaciones en las sociedades en las que participe la Universidad de Castilla-La Mancha.

h. Los ingresos derivados de los contratos a los que hace referencia el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

i. Las subvenciones, legados o donaciones que se le otorguen por otras entidades públicas, privadas o por particulares.

j. El producto de las operaciones de crédito que puedan concertarse para la financiación de sus gastos de inversión, previa autorización de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

k. El remanente positivo de tesorería.

l. Cualquier otro ingreso o recurso que perciba u obtenga la Universidad de Castilla-La Mancha, para el cumplimiento de sus fines.

2. Los derechos que se prevén liquidar en el presupuesto de ingresos consolidados de la UCLM para el ejercicio presupuestario de 2011 son, por capítulos, los siguientes:

Capítulo III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	25.840.897 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	170.587.085 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	1.299.284 €
Capítulo VII	Transferencias de capital	13.833.502 €
Capítulo VIII	Activos financieros	17.489.500 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	- €
<b>TOTAL</b>		<b>229.050.268 €</b>

#### Artículo 16. Ámbito temporal

1. El ejercicio presupuestario 2011 coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a. Los derechos económicos reconocidos durante el mismo, cualquiera que sea el periodo del que deriven.

b. Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre de este ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del ejercicio con cargo a los respectivos créditos.



2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto de este ejercicio, si se realiza la correspondiente propuesta de pago, las obligaciones siguientes:
  - a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos de la Universidad de Castilla-La Mancha.
  - b. Excepcionalmente, las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 62 de las presentes Bases.
3. Si no existiera crédito para el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los casos comprendidos en las letras anteriores se realizará la modificación presupuestaria que corresponda.

#### **Artículo 17. Prórroga del Presupuesto**

1. De conformidad con el artículo 94.4 de los Estatutos, si el Presupuesto de la UCLM para el ejercicio 2012 no se aprobara por el Consejo Social antes del primer día de dicho año, se considerará automáticamente prorrogado el Presupuesto inicial del ejercicio 2011 en lo referido a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos.
2. En el caso previsto en el apartado anterior, el Vicerrector de Economía y Planificación mediante Resolución motivada por delegación del Rector, podrá prorrogar el Presupuesto para los capítulos III, IV y VI, en aquellas partidas que sean imprescindibles para el correcto funcionamiento de la Universidad en el período prorrogado.
3. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a actuaciones que deban terminar en el ejercicio 2011.

#### **Artículo 18. Falta de disponibilidad de créditos**

1. Se autoriza al Rector, a propuesta del Vicerrector de Economía y Planificación, a acordar, por razones de política presupuestaria, la declaración de no disponibilidad de créditos que figuren en el Presupuesto. Solventadas las causas que la originaran, éstos quedarán disponibles por Resolución del Rector. En ambos casos, se informará al Consejo Social en la primera reunión posterior a dichos actos.
2. Los créditos correspondientes a los derechos derivados de los porcentajes fijados en el artículo 110.4 de los Estatutos estarán disponibles solamente en la medida en que se produzca su recaudación efectiva por anualidades vencidas, aunque figure el importe global previsto para el ejercicio en el presupuesto inicial.

#### **Artículo 19. Clasificación de los créditos del Presupuesto**

1. Los créditos del Presupuesto de Gastos se clasificarán atendiendo a la separación entre gastos corrientes y de capital y a los criterios económico, orgánico y de programa.
2. El criterio económico ordena los créditos en función de su naturaleza económica. Para su codificación, los créditos se agrupan en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, siguiendo la clasificación establecida en la Resolución de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Economía y Presupuestos, con las adaptaciones necesarias, de forma fundamental en los artículos 30, 32 y 33 de los conceptos de ingresos, para recoger hechos económicos de carácter particular de la UCLM. Dichas adaptaciones han sido realizadas mediante la Resolución de 17 de febrero de 2009, del Vicerrector de Economía y Planificación, sobre la implantación de una Contabilidad de Actividades. Cualquier adaptación a realizar en las clasificaciones de gasto deberá ser autorizada por el Vicerrector de Economía y Planificación, a propuesta de la Gerencia.
3. La clasificación orgánica y suborgánica imputa el gasto en función del órgano que lo realiza. A efectos presupuestarios y de vinculación de los créditos, los órganos que realizan el gasto son los Órganos de Gobierno, de acuerdo con la codificación de tres dígitos asignada a cada uno de ellos que figura en el presente Presupuesto y las unidades estructurales en que está organizada la UCLM según sus Estatutos, sin perjuicio de que pueda establecerse otras clasificaciones internas y, para su gestión, se utilice una mayor desagregación.
4. La clasificación por programas agrupa los créditos según la naturaleza de los objetivos a alcanzar.
5. Los importes del Presupuesto de Gastos consolidado de la Universidad para el ejercicio presupuestario de 2011 serán, por capítulos, las siguientes:

Capítulo I	Gastos de personal	135.789.999 €
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios	46.545.841 €
Capítulo III	Gastos financieros	165.876 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	3.663.359 €
Capítulo VI	Inversiones reales	36.491.665 €
Capítulo VIII	Activos financieros	240.000 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	6.153.528 €
<b>TOTAL</b>		<b>229.050.268 €</b>

#### **Artículo 20. Vinculación de los créditos**

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente al servicio y finalidad específica para los que fueron concedidos y significan el importe máximo autorizado que se podrá dedicar en las atenciones para las que se consigan, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse en la forma prevista en los artículos siguientes.

2. Los créditos autorizados en los programas de gasto y orgánica con tres dígitos vinculan, de conformidad con el artículo 95 de los Estatutos, a nivel de artículo, excepto los gastos de personal y las partidas correspondientes a actividades de investigación, que vincularán a nivel de capítulo. No obstante, el control y la limitación del gasto contabilizado en la aplicación SIGED será realizado a nivel de suborgánica de cinco dígitos.

3. No podrán adquirirse compromisos de gastos ni contraer obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gasto, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales dictadas por los órganos de la Universidad que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

4. Los créditos iniciales sólo podrán ser modificados de acuerdo con lo previsto en las presentes Bases, los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

### **CAPÍTULO II. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

#### **Artículo 21. Modificaciones de crédito**

1. Son modificaciones de crédito las alteraciones en las partidas presupuestarias aprobadas inicialmente.

2. Para que se realice una modificación de crédito será necesario que el órgano responsable del gasto justifique su necesidad, la insuficiencia del crédito y proponga la fuente de financiación del mismo que será, preferentemente, mediante la transferencia de créditos procedentes de otras partidas presupuestarias asignadas al órgano proponente. No obstante, cuando se trate de créditos con financiación afectada, podrá ser considerado requisito suficiente la aportación del convenio, acuerdo o contrato.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten a unidades orgánicas de investigación deberán tramitarse obligatoriamente a través de la Unidad de Investigación.

4. La Unidad de Contabilidad podrá realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar los anticipos de caja, así como para contabilizar e imputar los gastos centralizados a cada una de las orgánicas y programas de gasto que correspondan.

5. El órgano competente para acordar modificaciones de crédito es el Vicerrector de Economía y Planificación a propuesta del Gerente y previa petición motivada del órgano responsable del gasto, conforme al modelo establecido al efecto, con informe del Director de la Unidad de Control Interno.

6. No obstante lo anterior, en los casos de proyectos y convenios de investigación y de cursos o actividades de enseñanzas propias, el Vicerrector del Área correspondiente ejercerá la competencia del Vicerrector de Economía y Planificación, por delegación de éste, en las transferencias entre suborgánicas y en la generación derivada de convenios acreditados documentalmente o de derechos recaudados. Por motivos de celeridad, el acuerdo podrá acreditarse inicialmente en formato electrónico.

#### **Artículo 22. Ampliaciones de crédito**

1. La modificación del presupuesto inicial mediante una ampliación de crédito vendrá determinada por la existencia de necesidades de gasto no previstas que no puedan aplazarse al ejercicio siguiente y que no sean resultado del ejercicio de una actividad que tenga una financiación afectada.

2. Todos los créditos tendrán la consideración de ampliables excepto los correspondientes a proyectos de investigación y actividades financiadas exclusivamente con fondos externos a la UCLM, ya que los créditos que se dotan para realizar estas actividades lo son mediante expedientes de generación de crédito.

3. Las ampliaciones de crédito se financiarán mediante:

- a. Mayores ingresos de los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingresos.
- b. Derechos acreditados no incluidos en el presupuesto inicial
- c. Enajenación de bienes patrimoniales
- d. Remanente positivo de tesorería.

#### **Artículo 23. Suplementos de crédito**

Cuando sea necesario efectuar un gasto con cargo a los presupuestos de la Universidad de Castilla-La Mancha que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual resulte insuficiente y no ampliable el consignado en el Presupuesto de Gastos, se podrá autorizar la concesión de un suplemento de crédito para lo que será necesario contar con la correspondiente financiación.

#### **Artículo 24. Créditos extraordinarios**

1. Cuando se precise efectuar un gasto con cargo al Presupuesto de la Universidad que no pueda aplazarse al ejercicio siguiente, no exista crédito en el presupuesto inicial y no tenga una financiación afectada, se procederá a realizar una modificación presupuestaria mediante un crédito extraordinario.

2. Al igual que en los anteriores tipos de modificación, deberá establecerse de manera explícita la financiación del gasto, siendo el órgano competente para acordarlos el Rector a propuesta conjunta del Vicerrector de Economía y Planificación y del Gerente y previa petición motivada del órgano responsable del gasto, según el modelo establecido al efecto, con informe del Director de la Unidad de Control Interno. De los mismos se informará al Consejo Social en la primera reunión posterior a dichos actos.

#### **Artículo 25. Transferencias de crédito**

1. Las transferencias de crédito suponen una alteración en la distribución de los créditos del Presupuesto de Gastos, sin que suponga un incremento del Presupuesto de la Universidad.

2. Cuando se trate de transferencias que supongan un incremento de los créditos del presupuesto establecido para operaciones corrientes y una minoración de los créditos destinados a financiar gastos de capital deberá informarse previamente al Consejo Social.

3. Salvo excepciones debidamente justificadas, sólo se tramitarán las solicitudes de modificación presupuestaria por transferencia de crédito que tengan entrada en la Unidad de Contabilidad con fecha anterior al 30 de noviembre.

#### **Artículo 26. Generación de crédito**

1. En los casos en que se obtengan ingresos o se prevea recaudar derechos a partir de actividades de investigación, de enseñanzas propias y otras actividades no directamente relacionadas con la realización de enseñanzas oficiales, se podrá generar crédito para realizar los gastos que impliquen dichas actividades.

2. En particular, podrán generar crédito en el estado de gastos del presupuesto, incluido el capítulo 1, los ingresos o derechos acreditados documentalente:

a. Procedentes de personas naturales o jurídicas destinados a financiar, conjuntamente con la Universidad, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma, en los términos establecidos en el apartado anterior.

b. Derivados de las prestaciones de servicios.

c. Procedentes de los trabajos de carácter científico, técnico o artístico y de las enseñanzas no oficiales.

d. A que de lugar la enajenación de bienes.

e. Procedentes del remanente positivo de tesorería.

f. A que den lugar los reintegros de ejercicios cerrados.

3. En los convenios de investigación y contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, que sean prórrogas o complementarios de otros anteriores, no se podrá generar crédito hasta que no se haya recaudado completamente el contrato inicial, salvo que se trate de modificaciones realizadas en virtud de lo establecido en el artículo 21.4 para la regularización de anticipos de caja, contabilización de gastos centralizados por parte de la Unidad de Contabilidad o motivadas por la contabilización de los compromisos debidos a la continuación de becas de colaboración o de ejecución de contratos al amparo de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Con cargo a los contratos o asimilados que hayan sido autorizados por no cumplirse el plazo fijado para la emisión del informe por el Vicerrectorado de Investigación, al amparo de lo establecido en el artículo 110.2 de los Estatutos, sólo se podrá generar crédito cuando se recauden los ingresos que los financian.

#### **Artículo 27. Incorporación de remanentes de crédito**

1. El Vicerrector de Economía y Planificación podrá autorizar, previa solicitud del responsable de gastos, la incorporación de los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos al ejercicio inmediato siguiente, en los siguientes supuestos:

a. Los créditos extraordinarios, los suplementos y ampliaciones de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que por causas justificadas que deberán motivarse, no hayan podido ser ejecutados durante el mismo.

b. Los créditos que amparen compromisos de gasto por operaciones corrientes contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que por causas justificadas que deberán motivarse, no hayan podido realizarse durante el mismo.

c. Los créditos para operaciones de capital.

d. Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

e. Los créditos derivados de modificaciones presupuestarias de generación de crédito establecidas en el artículo anterior.

2. Los remanentes de crédito derivados de recursos afectados o de fondos de naturaleza condicionada o finalista se podrán incorporar sin limitación de número de ejercicios y seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron autorizados, excepto cuando su importe sea inferior a 60 euros, que no se incorporarán por motivos de economía. No obstante, estos remanentes podrán no incorporarse si no se ha recaudado la anualidad cuya incorporación se propone, salvo que se trate de modificaciones realizadas en virtud de lo establecido en el artículo 21.4 para la regularización de anticipos de caja, contabilización de gastos centralizados por parte de la Unidad de Contabilidad o motivadas por la contabilización de los compromisos debidos a la continuación de becas de colaboración o de ejecución de contratos al amparo de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

3. Los remanentes de crédito de cursos y enseñanzas propias, no gastados, podrán ser incorporados para la financiación de una edición posterior del citado curso a realizar dentro de los 2 ejercicios siguientes a su finalización, siempre que provengan de recursos externos y no estén sujetos a limitaciones de reintegro por la Ley de Subvenciones. Dicha solicitud de incorporación requerirá la autorización previa del Vicerrector de área responsable.

4. Podrán incorporarse al ejercicio de 2011, por Resolución del Vicerrector de Economía y Planificación, en cada uno de los presupuestos de Centros (Programa 422D. Orgánica 00420) y Departamentos (Programa 541A. Orgánica 00421) el remanente, si existe, del ejercicio 2010 considerado como la diferencia entre el Presupuesto del año 2010, sin incluir remanentes de ejercicios anteriores, y la suma de las obligaciones reconocidas en dicho año y las retenciones de crédito por facturación interna. Todo ello estará condicionado a la liquidación final positiva del ejercicio.

5. El Vicerrector de Economía y Planificación podrá, con carácter excepcional y por causas justificadas, autorizar la incorporación al ejercicio 2011 de los remanentes acumulados de ejercicios anteriores del capítulo 6 de los Centros y Departamentos a que se refiere el apartado anterior, no siendo aplicable a los créditos para gastos en la cuantía que se correspondan con ingresos de carácter finalista.

#### **Artículo 28. Adscripción de créditos iniciales**

1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 96.1 de los Estatutos, el plazo máximo para realizar la adscripción de la consignación presupuestaria global, para gastos diversos de gestión descentralizada presupuestada en los conceptos 290, 291 y 292, será el 30 de septiembre.

Excepcionalmente, mediante petición razonada, el Vicerrector de Economía y Planificación podrá autorizar adscripciones en fecha posterior. Dicha adscripción se realizará en virtud de los acuerdos que adopten las Juntas de Centro, los Consejos de Departamento y demás órganos que hagan sus veces y según lo establecido en estas Bases de Ejecución del Presupuesto y en la memoria del Presupuesto.

2. En el caso de los fondos de investigación que se asignen a los distintos responsables de gasto, éstos deberán ser adscritos a las respectivas aplicaciones presupuestarias antes de un mes contado desde la fecha de dicho reparto. Dicho acuerdo deberá considerar las necesidades de gasto cuyo compromiso sea manifiesto, así como aquellas otras necesidades de gasto razonablemente previsibles.

Excepcionalmente, mediante petición razonada, el Vicerrector de Investigación podrá autorizar adscripciones en fecha posterior.

#### **Artículo 29. Compensaciones entre unidades de gasto**

Las prestaciones de servicios entre los diferentes centros gestores de gasto se realizarán sin transacción monetaria mediante los mecanismos que se establezcan. Esta gestión se realizará con el sistema informático contable.

#### **Artículo 30. Reposiciones de crédito**

Los ingresos obtenidos dentro del ejercicio por el reintegro de pagos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente darán lugar a la reposición de los créditos de los que procedan.

#### **Artículo 31. Modificaciones técnicas**

El Vicerrector de Economía y Planificación estará facultado para realizar en el Presupuesto del ejercicio corriente las siguientes modificaciones técnicas:

a. Las variaciones producidas en los elementos o distribuciones contenidas en los anexos de personal y por las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

- b. Las modificaciones en el texto literal de las partidas presupuestarias, para su mejor adaptación a la naturaleza de los gastos y la adaptación de la estructura de programas y orgánicas, cuando razones de necesidad así lo aconsejen.
- c. Las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias derivadas de reestructuraciones administrativas.

### TITULO III. PRESUPUESTO PLURIANUAL Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA

#### Artículo 32. Gastos plurianuales

1. La autorización o realización de gasto de carácter plurianual queda subordinada al crédito que para cada ejercicio se autorice en el Presupuesto.

2. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autorice siempre que se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a. Inversiones reales y transferencias de capital.
- b. Transferencias corrientes.
- c. Gastos derivados de contratos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE número 261, de 31 de octubre de 2007) que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos en el ejercicio presupuestario, así como los de arrendamiento de equipos informáticos.
- d. Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por la Universidad.
- e. Cargas financieras de la deuda y las demás operaciones de crédito de la Universidad.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a, b y c del número anterior no será superior a cuatro. El gasto que, en tales casos, se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito a que se impute la operación, definido al nivel de vinculación, los siguientes porcentajes:

- 70% para el ejercicio inmediato siguiente.
- 60% para el segundo ejercicio.
- 50% para el tercer y cuarto ejercicio.

Los porcentajes recogidos en el anterior epígrafe no tendrán aplicación cuando se trate de subvenciones específicas concedidas en el ejercicio corriente y su ejecución deba extenderse a uno o varios ejercicios posteriores.

El Consejo Social de la Universidad podrá ampliar los porcentajes establecidos en los números anteriores cuando dicha ampliación venga justificada por la necesidad de la inversión y resulte especialmente beneficiosa para la Universidad.

4. Cuando el gasto futuro se refiera al capítulo VIII del Presupuesto, Variación de Activos Financieros, su realización se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El número de ejercicios futuros no podrá ser superior a cuatro.
- b. El gasto habrá de tener su origen en la participación de la Universidad en el capital de sociedades mercantiles creadas, participadas mayoritariamente por ella o en las que la Universidad mantenga una posición de control predominante. El gasto habrá de resultar de la escritura de constitución de la Sociedad o de los acuerdos del Consejo de Administración y habrá de referirse, bien al desembolso del capital suscrito, bien al programa de ampliaciones de capital.
- c. El límite del gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores al primero no podrá exceder del 50% del importe previsto en la programación plurianual de la Universidad. Antes del otorgamiento de la escritura de constitución de sociedades o de adopción por el Consejo de Administración de éstas de acuerdos de ampliación de capital que implique cualquier aportación por parte de la Universidad, habrá de incorporarse al expediente certificación de reserva de crédito expedida por la Gerencia de la Universidad. Sin este requisito será nulo el acuerdo, siendo responsables del mismo las personas que lo adopten.

5. La Universidad podrá utilizar el recurso al endeudamiento para financiar inversiones contenidas en planes plurianuales. Toda operación de endeudamiento financiero habrá de ser aprobada por el Consejo Social y sometida a la autorización de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. Los compromisos de crédito con cargo a ejercicios futuros a que se refieren los diferentes apartados de este artículo, habrán de ser objeto de adecuada e independiente contabilización. Corresponderá al Vicerrector de Economía y Planificación, de acuerdo con el Gerente, establecer los criterios necesarios a estos efectos.

7. El 10% de retención adicional de crédito en los contratos plurianuales de obra establecida en la Ley de Contratos del Sector Público no se considera incluido en el presupuesto aprobado de las obras. Si la baja de las obras en la licitación correspondiente es superior o igual al 10% la retención adicional se financiará con dicha

baja incorporando el remanente al siguiente año; cuando la baja en la licitación no cubra dicho 10%, la diferencia se incluirá en los presupuestos del siguiente año.

8. Cuando se realice el proceso de licitación de una actuación del Plan de Inversiones y éste resulte desierto y no adjudicado por falta de licitadores, se autorizará al Vicerrector de Economía y Planificación su reprogramación en cuantía, no pudiendo ser superior al 30% de la dotación inicial.

Posteriormente, se dará cuenta de ello al Consejo de Gobierno y al Consejo Social. Para su autorización será necesario el informe del Director del Área de Infraestructuras donde se motive la insuficiencia de dotación económica inicial y las causas de celeridad de dicha actuación.

9. Se faculta al Vicerrector de Economía y Planificación la reprogramación de una actuación cuando, una vez realizado el proyecto, el coste resulte superior en hasta un 30% de lo previsto inicialmente en el Plan de Inversiones. Se dará cuenta al Consejo de Gobierno y Consejo Social en la primera reunión que éstos celebren.

### **Artículo 33. Tramitación anticipada de gastos**

1. Se podrá anticipar la tramitación de los expedientes de gasto, iniciando los mismos en el ejercicio anterior a aquel a cuyo presupuesto de gasto vayan a ser imputados, siempre que exista normalmente crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la UCLM.

2. Podrá ser objeto de tramitación anticipada cualquier tipo de gasto.

3. En los expedientes de contratación administrativa podrá llegarse hasta la adjudicación del contrato y su correspondiente formalización.

4. Para la contabilización de estos gastos se utilizarán, como en el resto de expedientes, los documentos contables que correspondan.

## **TITULO IV. GASTOS E INGRESOS**

### **CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL**

#### **Artículo 34. Conceptos retributivos**

1. Las retribuciones del personal en activo al servicio de la Universidad se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades y disposiciones dictadas en su desarrollo, así como en la Ley de Hacienda de la Junta de Comunidades y Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. El personal de la Universidad no podrá recibir retribuciones por conceptos y cuantías diferentes de las establecidas en la normativa general vigente para el ejercicio de 2011, sin perjuicio de lo que sobre complementos y retribuciones adicionales establecen los artículos 69 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 110 de los Estatutos.

3. También podrán percibirse retribuciones en aquellas actividades asimiladas a las establecidas en el artículo 110 de los Estatutos que cuenten con financiación específica del exterior. Se entenderán por actividades asimiladas las derivadas de convenios y convocatorias públicas que permitan la imputación como gasto del porcentaje fijado en el artículo 110.4 de los Estatutos.

#### **Artículo 35. Otras percepciones**

1. Las cantidades percibidas, tanto por el personal docente e investigador, como por el personal de administración y servicios, por la participación en proyectos científicos, técnicos o artísticos realizados en virtud de contratos suscritos al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y normas que lo desarrollan, se regulará por lo dispuesto en los artículos 91 y 110 de los Estatutos de la UCLM y por la normativa sobre esta materia aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar con carácter individual la asignación de otros conceptos retributivos ligados a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión, dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 76 de los Estatutos.

3. Asimismo, el personal docente e investigador podrá percibir retribuciones, previo encargo expreso del Rector, por su participación en actividades extraordinarias que no estén incluidas dentro de las funciones que determina su puesto de trabajo y supongan una mayor dedicación.

### **Artículo 36. Retribuciones del profesorado funcionario**

1. Las retribuciones del personal docente funcionario, tanto las básicas como el complemento de destino, el complemento específico y otros complementos que reglamentariamente se establezcan, serán las que para cada cuerpo o categoría establezca la legislación vigente.

2. Con cargo a las dotaciones presupuestarias iniciales solamente se podrán percibir aquellas retribuciones que figuren específicamente en dicho presupuesto, sin que puedan realizarse transferencias de crédito con esta finalidad.

3. No obstante lo expuesto en el epígrafe anterior, podrán percibir retribuciones con cargo a este Presupuesto aquellos profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha que realicen actividades extraordinarias a su dedicación habitual como la promoción y explicación de la oferta educativa, implantación de los procesos de calidad en centros, impartición de seminarios de formación en los centros docentes para la integración y convergencia de la Universidad en el Espacio Europeo de Educación Superior o actividades de Cooperación Internacional. Todas las retribuciones contenidas en este epígrafe deberán ser autorizadas por el Vicerrector de Economía y Planificación antes de la realización de la actividad.

### **Artículo 37. Asimilaciones**

1. Se faculta al Rector para establecer las asimilaciones a que hace referencia el apartado 3.b del artículo 2 del Real Decreto 1086/89, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Las direcciones, subdirecciones y coordinaciones académicas que se creen por resolución rectoral para apoyar a las actividades de política educativa de la Universidad, tendrán un complemento retributivo en función del cometido y la dedicación asignada, asimilado al de los cargos académicos.

### **Artículo 38. Retribuciones del personal de administración y servicios**

1. Las retribuciones básicas son las que para cada grupo de funcionarios establece la legislación vigente. La Relación de Puestos de Trabajo establecerá las retribuciones complementarias de cada puesto. Los complementos personales transitorios correspondientes a situaciones personales concretas se registrarán por lo que establezca la legislación vigente.

2. Las retribuciones del personal laboral se registrarán por lo establecido en el convenio o legislación aplicable en su caso.

3. Cuando el personal de administración y servicios participe en los contratos a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o en las actividades asimiladas recogidas en el artículo 110.6 de los Estatutos y en el artículo 34.3 de las presentes Bases, así como cualquier otra actividad extraordinaria realizada por aquél, su colaboración podrá ser retribuida siempre que se realice en las condiciones establecidas en la Estructura Organizativa, Política de Recursos Humanos y Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de fecha 18 de junio de 2009.

4. Las retribuciones a percibir por el personal de administración y servicios que obtengan la compatibilidad necesaria para ejercer funciones de profesor en la UCLM, podrán ser abonadas con cargo al Vicerrectorado de Profesorado y por nómina con cargo al capítulo 1, con independencia de que la financiación sea interna o externa.

### **Artículo 39. Desempeño temporal de funciones**

En casos excepcionales, cuando exista vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del personal de administración y servicios, reservada entre otros, a las Escalas de la Universidad de Castilla-La Mancha o personal adscrito a la misma, podrá atribuirse el desempeño temporal de funciones a personal de grupo inferior en tanto se procede a la adecuación de las plantillas según los procesos previstos en el documento de Estructura Organizativa, Política de Recursos Humanos y Relación de Puestos de Trabajo del personal de administración y servicios de la UCLM, en las condiciones que determine el Gerente de la Universidad.

### **Artículo 40. Dietas y desplazamientos**

1. Cuando una comisión de servicio se realice en el extranjero se podrá anticipar el 100% de los gastos correspondientes, calculado con arreglo a lo establecido en el Reglamento sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. De forma excepcional, las comisiones de servicio certificadas por el responsable de gasto convalidarán la ausencia de orden de comisión de servicios.

3. El límite máximo a percibir por residencia eventual en los casos previstos en el artículo 41 de los Estatutos de esta Universidad a que se refiere el artículo 13.4.a) del Reglamento sobre indemnizaciones por razón del servicio, se fija en un 50%.

4. Se consideran incluidos en el artículo 2.3.c) del Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio a los alumnos de la UCLM que participen representado a la UCLM en debates, coloquios, competiciones deportivas, actividades del centro, proyectos de investigación, etc.

5. Los anticipos recibidos por comisión de servicio deberán justificarse o reintegrarse en los diez días siguientes a la finalización de la misma, excepto en el caso de los conductores que seguirán la normativa emanada de la Gerencia.

6. Cuando no sea posible obtener factura o documento oficial de transporte que deba aportarse para la justificación de gastos de viaje, de forma excepcional, si fueron adquiridos a través de Internet, será necesario aportar además del documento impreso que justifique la adquisición del billete o, en su caso, el correo electrónico de la entidad por la que se gestiona el viaje, la tarjeta de embarque, ticket o documento similar que se entrega al comisionado en el acceso al medio de transporte utilizado.

7. Se podrá pernoctar en localidad distinta a la de la realización de la comisión de servicio, siempre que no suponga un incremento de coste para la UCLM, ni en manutención ni en locomoción.

8. Se adoptaran las acciones necesarias para potenciar el uso de la herramienta informática de Gestión de Dietas, para las mismas.

## **CAPÍTULO II. OTROS GASTOS**

### **Artículo 41. Donaciones**

Las donaciones que reciba la Universidad y deban ser incluidas en su inventario se valorarán por su valor venal. La Unidad de Patrimonio deberá facilitar a la Unidad de Contabilidad la información necesaria para realizar los asientos contables correspondientes a las donaciones recibidas.

### **Artículo 42. Contratación de obras, suministros y servicios**

1. El régimen de contratación de la Universidad se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y la que, en su caso, dicte la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el ámbito de sus competencias.

2. Los proyectos de obra redactados por profesionales ajenos a esta Universidad, serán supervisados técnicamente por la Dirección del Área de Infraestructuras de la Universidad o, en su defecto, por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11.3.1.c) de la Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, se fija en 300.000 euros, IVA excluido, el límite a partir del cual será necesaria su autorización previa para que la Universidad pueda adquirir, por el procedimiento negociado sin publicidad, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de programas de investigación.

4. En las adquisiciones de suministros por Internet tendrán los mismos efectos que las facturas, los documentos impresos siempre que contengan los requisitos que deben contener aquellas.

5. Cuando se contraten adquisiciones de suministros o servicios que se presten por terceros en sus establecimientos podrán realizarse contratos menores con Comunidades de Bienes.

### **Artículo 43. Importación directa. Crédito documentario**

1. Los bienes que no se comercialicen en el mercado nacional podrán adquirirse en el exterior por importación directa mediante crédito documentario, a librar contra entrega de los siguientes documentos:

- a. Factura comercial de la empresa suministradora.
- b. Certificado de origen, en su caso.
- c. Certificado de Seguro.
- d. Conocimiento de embarque.
- e. Certificado de carta de garantía.

2. Cuando su importe sea inferior a 18.000 euros, IVA excluido, la adquisición se realizará por el responsable del gasto con la autorización del Vicerrector correspondiente o Gerente.

3. Cuando su importe sea igual o superior a 18.000 euros, IVA excluido, deberá ser autorizado por el Rector y la tramitación se canalizará a través de la Unidad de Contratación.

4. Los expedientes tramitados mediante esta modalidad de importación directa estarán exentos de acreditación de fianza por parte de la empresa suministradora.



#### **Artículo 44. Gastos en proyectos y programas de investigación**

Los proyectos o programas con financiación específica se desarrollarán y gestionarán respetando en cada caso la finalidad, la normativa y los términos en los que se ha concedido la financiación. La gestión económica se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos de gestión económico-financiera de la UCLM y, en su caso, el Reglamento General para la realización de trabajos de I+D con financiación externa y otras actividades acogidas al artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades aprobadas por el Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 45. Ayudas y subvenciones**

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, se concederán de acuerdo a los criterios de transparencia, publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Si los beneficiarios potenciales son, exclusivamente, miembros de la comunidad universitaria de la UCLM, la publicidad podrá limitarse al propio ámbito universitario.

2. La participación de becarios en proyectos de I+D de la Universidad se realizará según la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

3. Asignación anual a la Representación de Alumnos.

a. El Consejo de Representantes de Alumnos de la UCLM remitirá al Vicerrectorado de Estudiantes durante el mes siguiente a la aprobación del presupuesto el reparto final de la subvención correspondiente al ejercicio, de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el propio Consejo.

b. El Vicerrectorado de Estudiantes remitirá al Gerente en un plazo de quince días la Resolución de concesión de los fondos que se estimen procedentes, donde deberá obligatoriamente establecerse el objeto de su concesión, con indicación, en su caso, de las actividades financiadas, los importes concedidos y la necesidad de someterse a los plazos de justificación y revisión de la misma por parte del órgano competente, de acuerdo con lo establecido en los apartados d y e siguientes.

c. El Consejo de Representantes de Alumnos de la UCLM percibirá la asignación aprobada dentro del presupuesto de la Universidad, encargándose éste de su distribución entre las distintas Delegaciones de Alumnos con arreglo a lo previsto en el reparto solicitado.

d. La aplicación de dichos fondos se encuentra sujeta a la normativa vigente en materia de uso y disposición de subvenciones públicas. Cada Delegación de Alumnos solicitante, incluidas las de los Centros y las Centrales de Campus, queda comprometida a justificar la cantidad percibida mediante una memoria de los gastos realizados a la que se adjuntará relación de las facturas correspondientes y los originales de las mismas. El conjunto de la documentación será dirigido al Consejo de Representantes, antes del día 31 de enero del año siguiente.

e. El Consejo de Representantes de Alumnos elaborará una memoria final justificativa de los gastos realizados y una relación de facturas que, junto a las memorias y relaciones aportadas por todas las Delegaciones de Alumnos, remitirá al Gerente de la UCLM, antes del 15 de febrero siguiente, consolidando todos los gastos realizados y procediendo a liquidar la subvención global recibida.

f. El Gerente remitirá dicha documentación a la Unidad de Control Interno para cumplir con lo dispuesto en el punto 5 de este mismo artículo.

g. Las facturas o justificantes de gastos originales quedarán archivadas en el Consejo de Representantes de Alumnos para justificar que las cantidades percibidas se dedican a los fines previstos.

h. Las cantidades no justificadas por el Consejo de Representantes deberán ser reintegradas de acuerdo con la legislación vigente y, en su defecto, serán deducidas de la asignación que corresponda al Consejo de Representantes del ejercicio siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades que quepa exigir.

4. Hasta tanto no se aprueben las normativas específicas de concesión de ayudas, regirá lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos que constituyan legislación básica, lo regulado en los Estatutos y en las presentes Bases en los aspectos que sean de aplicación y, con carácter supletorio, lo preceptuado en el Capítulo IV del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

5. El control financiero del destino de las ayudas y subvenciones otorgadas, será llevado a cabo por la Unidad de Control Interno.

6. El Rector, mediante Resolución motivada, podrá conceder ayudas para la organización de actividades que incidan en el desarrollo de la Universidad, a petición de parte y sin necesidad de concurrencia, así como ordenar el inicio de los expedientes de modificación de crédito necesarios para cubrir las nuevas actividades. Las ayudas estarán sometidas a los controles propios de las subvenciones.

## CAPÍTULO III. INGRESOS

### **Artículo 46. Ejecución del presupuesto de ingresos**

Todos los derechos a favor de la UCLM se percibirán a través de las cuentas centrales de ingresos que correspondan. Las cuentas corrientes abiertas por las oficinas contables para la gestión de anticipos de Caja, solo podrán percibir ingresos desde las cuentas centrales de la UCLM, cualquier otro ingreso distinto será automáticamente transferido a una cuenta centralizada para determinar su procedencia y proceder a su contabilización.

### **Artículo 47. Ingresos finalistas o de carácter específico**

1. Son ingresos finalistas aquellos que financian un concepto de gasto de manera directa o que afectan específicamente a proyectos u otras actividades de investigación o relacionadas con la docencia. Los efectos económicos de estos ingresos se producen desde el momento en que se acredita el derecho, excepto en los casos recogidos en el artículo 26.3. El pago se podrá materializar, aunque el ingreso no se encuentre efectivamente percibido, siempre que el derecho se encuentre suficientemente acreditado, excepto en el caso de retribuciones del personal de la Universidad en el que deberá haberse producido el ingreso efectivo considerado anualmente. No obstante, el Vicerrector de Economía y Planificación podrá resolver el pago material de retribuciones al personal sin el requisito de ingreso efectivo, en atención a circunstancias de carácter excepcional.

2. A cualquier actividad de investigación desarrollada por Centros o Departamentos, asimilada a las contempladas en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, le será de aplicación lo establecido en el artículo 110.4 de los Estatutos. La gestión de los recursos financieros se desarrollará con arreglo a los procedimientos generales aprobados y deberá realizarse por los órganos competentes mediante la aplicación informática determinada por la Gerencia.

3. El Vicerrector de Economía y Planificación y el Vicerrector de Investigación podrán proponer en el primer semestre del año 2011 las modificaciones pertinentes en el sistema de gestión para imputar adecuadamente los costes reales que se generen en los proyectos de investigación.

4. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 110.6 de los Estatutos las enseñanzas propias y todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se asimilará a la de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades debiendo destinar un 10% del presupuesto total de ingresos, para sufragar los gastos generales (amortizaciones, luz, calefacción, limpieza, etc.), a excepción de los cursos, jornadas y demás actividades asimilables que no contemplen gastos en el capítulo 1, se desarrollen fuera de las instalaciones de la Universidad y su realización no suponga la obtención de créditos académicos, cuya retención en concepto de gastos generales será de un 3% sobre los ingresos.

Del mismo modo, en los cursos, jornadas y demás actividades asimilables se podrá optar a que los gastos de alojamiento y transporte de los asistentes los realice una agencia o empresa de viajes con la que la UCLM tenga concierto. En estos casos, existirá una cuota de inscripción que se abonará a la UCLM por la parte académica y un pago a la agencia por los costes alojamiento y transporte, en su caso. El importe recaudado se incorporará al Presupuesto de Ingresos de la Universidad. La gestión de los ingresos y de las matrículas de los mismos debe realizarse a través de la aplicación informática que la Universidad disponga a estos efectos.

5. Excepcionalmente y solo en actividades distintas al ámbito de Investigación, el Vicerrector de Economía y Planificación, podrá autorizar la no aplicación de los porcentajes de gastos generales establecidos en los puntos anteriores de este artículo, sobre los créditos destinados a contratación de personal e inversiones reales, siempre y cuando no existan dotaciones para retribuir a personal propio y se motive suficientemente por el responsable de la orgánica la necesidad de tal medida.

6. Asimismo, no serán de aplicación los porcentajes establecidos en los puntos anteriores de este artículo, a toda actividad de cualquier naturaleza, que esté financiada exclusivamente por una subvención o convenio de colaboración externo y las bases y cláusulas que regulen los mismos, no permitan la justificación de gastos directos, en cuyo caso no podrá contemplarse retribuciones a personal de la universidad. Del mismo modo, si dicho convenio o concesión establecen unos porcentajes diferentes, serán éstos los aplicados en lugar de los establecidos en este artículo.

### **Artículo 48. Ayudas o subvenciones recibidas por los centros de la Universidad de Castilla-La Mancha**

1. Las ayudas o subvenciones específicas procedentes de personas físicas o jurídicas, concedidas a favor de centros de la Universidad, revertirán directamente al centro beneficiario y darán lugar a un incremento en los

créditos del Presupuesto General de la Universidad mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

2. El importe de dichas ayudas o subvenciones deberá ingresarse en cualquier cuenta central de ingresos de la Universidad.

3. Cuando dichas ayudas o subvenciones se encuentren destinadas a la realización de seminarios, enseñanzas propias y todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y actividades similares organizados por el centro, la Unidad de Contabilidad deberá retener un 10% del presupuesto total de la actividad para sufragar los gastos generales (amortizaciones, luz, calefacción, limpieza, etc.). El importe recaudado se incorporará al presupuesto de ingresos de la Universidad.

Serán aplicables en cualquier caso los puntos 4,5 y 6 recogidos en el artículo 47 de estas Bases. La gestión de los ingresos y de las matriculas de los mismos debe realizarse a través de la aplicación informática que la Universidad disponga a estos efectos.

**Artículo 49. Gestión de proyectos y servicios prestados al exterior**

1. Se podrá contratar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico o enseñanzas propias u otras actividades de formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de los Estatutos.

2. Los activos que se adquieran con los recursos obtenidos en virtud de los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se incorporarán al patrimonio de la Universidad.

3. La gestión económica se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos de gestión económico-financiera de la Universidad aprobados por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 50. Derechos de inscripción para cursos no oficiales de enseñanzas propias**

1. La gestión de las enseñanzas propias y de todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se registrará por el Reglamento de enseñanzas propias y por estas Bases de Ejecución.

2. La gestión de la matrícula o inscripciones se realizará a través de la aplicación informática que la Universidad disponga al efecto. La gestión económica se realizará mediante los sistemas contables de ingresos de la Universidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las normas y procedimientos de gestión económico-financiera aprobados por el Consejo de Gobierno.

3. Los límites máximos por curso académico por anualidad que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de las citadas normas para el ejercicio 2011 serán, por crédito ECTS:

	Grado de experimen- talidad 1	Grado de experimen- talidad 2	Grado de experimen- talidad 3	Grado de experimen- talidad 4
Estudios cíclicos y enseñanzas propias de 15 o más créditos ECTS (Títulos de Máster, Especialista, Experto y Diploma de Extensión Universitaria)	76,98 €	87,98 €	99,01 €	109,98 €
Enseñanzas propias de menos de 15 créditos ECTS	98,98 €	118,78 €	138,61 €	159,47 €

4. El precio mínimo por crédito será el que se fije para las enseñanzas de grado, licenciado y diplomado por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que se establecen anualmente los precios públicos que registrarán en la Región.

5. El precio de los cursos, jornadas y seminarios profesionales no incluidos en los apartados anteriores que no puedan dar lugar a créditos académicos se fijarán por los Vicerrectores correspondientes, el Secretario General o el Gerente, según corresponda.

6. Excepcionalmente, ante petición debidamente justificada y atendiendo a la naturaleza de las enseñanzas y otros motivos que así lo aconsejen, como la necesidad de adquirir materiales o usar instalaciones de alto coste necesarios para la formación, se podrán permitir precios de matrícula superiores al máximo establecido en el párrafo anterior, requiriéndose en este caso la aprobación del Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 51. Devolución de tasas y precios públicos**

1. Para la devolución de los ingresos percibidos por la UCLM referidos a matriculación de estudios conducentes a títulos oficiales será necesaria una Resolución motivada del Responsable de la Unidad de Gestión de Alumnos, o quien se acuerde por delegación del Gerente, a la que se deberá adjuntar Carta de Pago original del solicitante.

2. En el caso de que el solicitante no pueda entregar el original de la Carta de Pago, ésta podrá ser sustituida por fotocopia compulsada del citado documento que obre en poder de la Secretaría o Centro correspondiente. Dicho Centro o Secretaría dejará constancia en el expediente del alumno de que se ha solicitado copia de la Carta de Pago y, en caso de una nueva petición, trasladará esta incidencia a la Unidad de Contabilidad.

3. La resolución de las solicitudes de reintegro de precios públicos de las enseñanzas propias y de todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que organice la Universidad se realizarán, de acuerdo con la normativa aplicable, mediante resolución motivada de los Vicegerentes de Campus.

4. Cuando en cursos de enseñanzas propias y en todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se hayan cubierto todas las plazas convocadas y exista lista de espera o alumnos no admitidos, los alumnos matriculados podrán, por causa justificada, tener derecho al reintegro del precio de la actividad si la vacante que pueda dejar el solicitante queda cubierta por un alumno suplente.

5. Excepto en los casos autorizados por el Rector, solamente se podrán conceder bonificaciones en cursos de enseñanzas propias y en todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que organice la Universidad, cuando se hayan formalizado las correspondientes preinscripciones o matrículas y el presupuesto de dichas actividades permita bonificaciones sin que se presente déficit. Cualquier propuesta de bonificación, que será previa a la celebración del curso, deberá incluir esta prevención.

6. En los reintegros de tasas y precios públicos regulados en el epígrafe 3 se descontará la cantidad de 30 euros por gastos de gestión, para cada precio público. Cuando la causa del reintegro sea atribuible a la Universidad no se descontarán gastos de gestión. Quedan exceptuados los cursos de verano que se regirán por su propia normativa.

7. Para la devolución de los ingresos percibidos por la UCLM referidos a la inscripción en actividades de carácter físico-deportivo organizadas por el Servicio de Deporte, será necesaria la solicitud del interesado, a la que deberá adjuntar Carta de Pago original del solicitante.

La resolución de las solicitudes de reintegro de las tasas abonadas por la inscripción en actividades de carácter físico-deportivo organizadas por el Servicio de Deporte se realizará mediante resolución motivada del Vicegerente del campus de Cuenca, previo informe de la Dirección del Servicio de Deporte.

Únicamente procederá el reintegro de las tasas en aquellos casos en que las causas sean atribuibles a la Universidad o, excepcionalmente, por motivos de fuerza mayor ocurridos al solicitante y que deberán ser probados documentalmente.

#### **Artículo 52. Utilización de instalaciones de la Universidad**

Los precios, gastos y condiciones de arrendamiento de las instalaciones y bienes de la Universidad serán los que se establecen en el Anexo I.

## **TITULO V. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

### **CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO GENERAL**

#### **Artículo 53. Gestión ordinaria**

1. La gestión del Presupuesto de la Universidad se realizará por los centros gestores permanentes y temporales mediante el sistema contable-informático SIGED nivel I y SIGED nivel II.

2. Los créditos recogidos en las orgánicas que correspondan a gastos de convenios, contratos acogidos al artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y cursos de enseñanzas propias y en todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional o similares, solamente podrán generar crédito en la medida en que se produzcan los ingresos que los financian o, en su defecto, los correspondientes acuerdos de subvención o firma de contrato o convenio.

3. Cuando se realicen gastos que correspondan a más de una oficina contable, la gestión y contabilización de los mismos será competencia de la Unidad de Contabilidad.

4. Con carácter general, cuando se necesite adquirir equipos informáticos, se hará sobre los incluidos en el Catalogo de Servicios del Área de Tecnología y Comunicaciones, que han sido seleccionados del Servicio Central de Suministros de la Dirección General de Patrimonio del Estado u homologados por la UCLM. Se exceptúa de lo anterior aquellos que se adquieran en el ámbito de Proyectos de Investigación y Contratos de Investigación.

5. Se podrán domiciliar los pagos correspondientes a los siguientes gastos:

- Seguros de vehículos.
- Seguros de responsabilidad civil.
- Suministro eléctrico.
- Suministro de gas.
- Suministro de agua.
- Tasas municipales.

#### **Artículo 54. Limitación de gastos**

Sólo se podrán autorizar gastos hasta el límite establecido en la aplicación presupuestaria correspondiente, según la vinculación jurídica establecida en las presentes Bases.

#### **Artículo 55. Fases de gestión del presupuesto de gastos**

Las fases de gestión del Presupuesto de Gastos son las siguientes: aprobación del gasto, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y pago material.

#### **Artículo 56. Aprobación del gasto (A)**

1. La aprobación del gasto es el acto por el cual, el órgano competente autoriza a la realización de un gasto determinado, por cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de crédito presupuestario.

2. La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto, sin que implique relaciones con terceros ajenos a la UCLM.

3. Para la realización de esta fase, será necesario previamente, la iniciación del expediente administrativo mediante propuesta de gasto que será acordada por el órgano competente responsable de la fase A.

#### **Artículo 57. Compromiso (D)**

1. El compromiso de gasto, es el acto por el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable. El compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros y vincula a la Universidad a la realización del gasto en la cuantía y condiciones establecidas.

2. La factura o documento sustitutivo es el soporte documental por el que se acuerda o concreta la realización de las obras, servicios o suministros autorizados previamente. La factura deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y disposiciones de desarrollo.

#### **Artículo 58. Reconocimiento de la obligación (O)**

1. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Universidad, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

2. El reconocimiento de la obligación se efectúa una vez firmada el acta de recepción del material u obra de que se trate, el certificado de conformidad en cuanto a cantidad, calidad y precio del suministro correspondiente o cualquier documento equivalente, en que se acredite, por persona u órgano competente, la conformidad de la Universidad respecto a la prestación del servicio, suministro u obra realizada por tercero.

3. Dicho reconocimiento debe realizarse en el plazo de treinta días naturales desde el momento de la entrega del suministro, prestación del servicio o finalización de la obra. En el caso de que se reconozcan obligaciones con fecha posterior a los citados treinta días, el responsable de gasto deberá acompañar un informe detallando las circunstancias que han impedido la firma en el plazo reseñado.

4. Todo reconocimiento de una obligación llevará implícita la correspondiente propuesta de pago, entendiéndose como tal la solicitud por parte de la autoridad competente que ha reconocido la existencia de una obligación para que de acuerdo con la normativa vigente, la Unidad de Contabilidad o Unidad que corresponda, proceda a efectuar la ordenación de su pago.

#### **Artículo 59. Fases A-D-O. Órganos competentes**

1. La aprobación, compromiso y reconocimiento de obligaciones de cualquier tipo corresponden al Rector y, por delegación del mismo, a los Vicerrectores, Gerente, Director del Área Económica, Vicegerentes de Campus, Responsables de Programas, Directores de Centros y Departamentos y otras Unidades de Gasto, de conformidad con la Resolución por la que se delegan las competencias del Rector en determinadas materias y a favor de determinados órganos. Los gastos que realicen los delegados especiales del Rector necesitarán la conformidad del Gerente.

2. En los programas y orgánicas gestionados por la Unidad de Contabilidad, las competencias serán asumidas por el Gerente, excepto cuando se trate de gastos por importe inferior a 18.000 euros, IVA excluido, en programas centralizados de gasto y de pagos extrapresupuestarios entre centros gestores de la Universidad, que serán asumidos por el Director del Área Económica y por los Vicegerentes de Campus cuando la gestión se realice en sus respectivos Campus.

Los Vicegerentes de Campus asumirán las funciones del Director del Área Económica para las orgánicas que gestionen en sus campus respectivos.

3. En cuanto a los demás programas y orgánicas, los responsables serán aquéllos que como tales figuran en las memorias del Presupuesto.

4. Las atribuciones del Gerente y del Director del Área Económica serán asumidas por el Director del Centro, Departamento u órgano equivalente, en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de gastos de cuantía inferior a 18.000 euros, IVA excluido, destinados a la adquisición de suministros y a la prestación de servicios de asistencia técnica excepto adquisiciones realizadas a través de Servicio Central de Suministros que no tienen dicho límite.

b. Para los gastos de cuantía inferior a 50.000 euros, IVA excluido, realizados con motivo de la realización de obras, previo informe de la Dirección del Área de Infraestructuras que correspondan a la gestión del presupuesto ordinario de los Centros, Departamentos y otras Unidades de Gasto.

5. En los casos de los centros gestores temporales de cualquier programa, las funciones serán asumidas por el responsable de la gestión del presupuesto de cada unidad, reconocido en el acta de constitución de la misma, de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

6. Para los gastos por importe superior al citado, que correspondan a la gestión ordinaria del presupuesto, los centros gestores, tanto temporales como permanentes, seguirán la tramitación establecida para los gastos generales de la Universidad.

7. El Vicerrector de Infraestructuras y Desarrollo Empresarial podrá autorizar, mediante resolución, la firma de documentos contables presupuestarios por cuantía inferior a 18.000 euros, IVA excluido, para gastos corrientes en el Director del Área de Infraestructuras para los programas gestionados por ésta.

8. Se considera que un gasto está autorizado y comprometido cuando el expediente esté iniciado por el órgano competente dentro del límite de su competencia.

9. Los compromisos de pago de la Universidad solamente tienen validez ante terceros si se han adquirido conforme a lo establecido en las presentes Bases de Ejecución.

10. Los gastos centralizados se contabilizarán por la Unidad de Contabilidad en las orgánicas y programas que correspondan.

#### **Artículo 60. Ejecución del pago**

1. Es el acto por el cual se produce la salida material o virtual de fondos de la Tesorería de la Universidad, dando lugar a la cancelación de la deuda frente a terceros. Salvo indicación expresa en contrario, los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de la entidad, sucursal y número de cuenta corriente que el interesado haya solicitado por escrito.

2. Las transferencias y los cheques formalizados en cumplimiento de las obligaciones contraídas serán firmados por las personas autorizadas en las respectivas cuentas corrientes. Cuando se utilice el servicio de banca electrónica, las firmas serán autorizadas expresamente por el Gerente.

3. La formalización del pago se realizará atendiendo a las circunstancias de carácter general que afecten a la Tesorería de la Universidad, de acuerdo con las normas dictadas por la Gerencia.

#### **Artículo 61. Anticipos de caja y pagos a justificar**

Se regirán por lo establecido en los artículos 14 a 18 de las normas y procedimientos de gestión económico-financiera, aprobadas por Junta de Gobierno de fecha 17 de junio de 1997.

## CAPÍTULO II. CIERRE DEL EJERCICIO

### **Artículo 62. *Imputación de operaciones al ejercicio***

1. Al ejercicio económico de 2011 se imputarán todos los ingresos que se hayan liquidado durante el ejercicio y todas aquellas obligaciones que se hayan reconocido durante el mismo. A estos efectos, las normas de cierre del ejercicio establecerán las fechas límite de expedición, presentación y tramitación de los documentos contables.

2. La imputación al ejercicio económico de 2011 de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos de conformidad con la normativa vigente, se efectuará por el Gerente previo informe favorable de la Unidad de Control Interno, para lo cual, deberá remitirse petición acompañándose del oportuno informe elaborado por el responsable de la gestión de dicho gasto en el que se harán constar, en cualquier caso, las causas por las que no se procedió a la imputación a presupuesto en el ejercicio de procedencia.

3. Durante el mes de enero de 2011 se podrán imputar al ejercicio económico de 2011 obligaciones contraídas en el ejercicio de 2010.

**Disposición Adicional Primera. *Modificación del Reglamento sobre indemnizaciones por razón del servicio***

Se modifican los siguientes artículos del Reglamento sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Universidad, aprobado en Junta de Gobierno de 20 de julio de 1999, y se incluye un nuevo artículo:

a. Artículo 4.d), quedando su redacción final tal como sigue:

Las que se deriven de la participación en consejos, órganos similares, tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal y tribunales de acceso a la Universidad o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades y colaboración con carácter no permanente ni habitual encaminadas a la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Universidad de Castilla-La Mancha y comisiones de habilitación nacional para profesores universitarios.

b. Artículo 7.2, quedando su redacción final tal como sigue:

1. Cuando el medio de transporte público utilizado disponga de plazas en varias categorías, podrá autorizarse la utilización de las mismas en función de los siguientes criterios y del grupo al que pertenezca el comisionado:

a) Grupo 1: Primera clase en transporte aéreo y clase club en AVE, cama preferente en trenes nocturnos y primera o preferente en otros tipos de tren.

b) Grupo 2: Clase turista en transporte aéreo y clase preferente en AVE, cama turista en trenes nocturnos y primera o preferente en otros tipos de tren.

c) Grupo 3: Clase turista en transporte aéreo y clase turista en AVE, cama turista o literas en trenes nocturnos y segunda o turista en otros tipos de tren.

d) En los desplazamientos realizados en recorridos en los que existan Lanzaderas o Talgos de Alta Velocidad (Altaría y Avant), se utilizarán preferentemente los mismos. Si dichos recorridos hubieran de realizarse en trenes AVE, los funcionarios de grupo 2 deberán utilizar la clase turista.

2. No obstante, en casos de urgencia o de imposibilidad de la empresa de transporte para facilitar los billetes de las clases que correspondan con arreglo al punto anterior, podrán utilizarse billetes de categorías superiores. Dicha utilización deberá justificarse.

c. Artículo 8.3.b), quedando su redacción final tal como sigue:

Los Gerentes y Vicegerentes de Campus, en caso de tratarse de programas presupuestarios cuyos responsables sean Vicerrectores de Campus.

d. Artículos 10.2.a) y 10.2.b), quedando su redacción final tal como sigue:

a) En las comisiones de servicio a que se refieren las letras a) y b) del artículo 4, se compensarán los gastos incurridos hasta los límites de 26,67 euros, 18,70 euros y 14,11 euros, en función de que el comisionado pertenezca a los grupos 1, 2 y 3, respectivamente, previstos en el apartado 4 del artículo 2. La justificación deberá hacerse mediante factura o ticket de caja emitido por establecimiento autorizado de hostelería o restauración.

b) En las comisiones de servicio a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 4, se compensarán los gastos incurridos hasta los límites de 53,34 euros, 37,40 euros y 28,21 euros, en función de que el comisionado pertenezca a los grupos 1, 2 y 3, respectivamente, previstos en el apartado 4 del artículo 2. Dicha compensación solo podrá efectuarse contra la presentación de facturas o tickets de caja emitidos por establecimientos autorizados de hostelería o restauración, siendo susceptible de indemnización por cada servicio que se justifique, como máximo, el 70% de la cantidad global diaria asignada a cada grupo, siendo obligatorio para ello que se justifique documentalmente la comida y la cena y se regrese, en su caso, después de las 22:00 horas.

e. Artículos 11.2 y 11.5, quedando su redacción final tal como sigue:

2. Cuando se haya autorizado la utilización de vehículo propio, los gastos por desplazamiento se compensarán a razón de 0,19 euros por kilómetro recorrido ateniéndose, en todo caso, a las distancias establecidas en el Anexo 1 de este Reglamento.

5. Cuando no sea posible obtener factura o documento oficial de transporte que deba aportarse para la justificación de gastos de viaje, de forma excepcional si fueron adquiridos a través de Internet, será necesario aportar el correo electrónico o el documento impreso que justifique la adquisición del billete y el importe del mismo.



f. Artículo 12, quedando su redacción final tal como sigue:

Categoría	Importe asistencia	
	Presidente y Secretario	Vocales
PRIMERA: Escalas del Grupo A (Subgrupos A1 y A2)	76,06 €	49,46 €
SEGUNDA: Escalas de los Grupos B y C (Subgrupos C1 y C2)	68,46 €	45,65 €
TERCERA: Agrupaciones Profesionales previstas en la Disposición Adicional 7ª del EBEP	60,86 €	41,86 €

Estos importes se adaptarán en todo momento a los que estén en vigor en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

g. Artículo 14.1, quedando su redacción final tal como sigue:

Cuando la comisión de servicio de lugar a pernocta fuera del domicilio habitual, los gastos en que incurra el comisionado por estancia en establecimiento público autorizado podrán ser compensados hasta el límite de 102,56 euros, 65,97 euros y 48,92 euros, de acuerdo con su pertenencia a los grupos 1, 2 y 3, respectivamente, a que se refiere el artículo 2 en su apartado 4.

Excepcionalmente, cuando se pernocte en ciudades que no dispongan de vacantes en hoteles, los límites anteriores se incrementaran hasta 175, 120 y 60 euros, respectivamente, mediante resolución previa motivada del responsable del gasto. Si no fuera posible obtener vacante, el Gerente, mediante resolución motivada previa podrá, a petición razonada del comisionado, resolver que se asuma un coste mayor. No obstante, si el alojamiento se realizara en establecimientos que figuren en la relación de hoteles concertados por la Gerencia, el coste compensable al comisionado será el fijado en dicha relación.

En las comisiones de servicio en el extranjero el importe a indemnizar por alojamiento podrá incrementarse hasta el importe realmente justificado, por resolución motivada del Gerente.

Las cuantías de los gastos de alojamiento, manutención y asistencias para los tribunales de plazas de profesorado universitario, lectura de tesis doctorales, así como tribunales encargados de juzgar el Diploma de Estudios Avanzados, serán las establecidas en el Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones de desarrollo.

h. Disposición Adicional Segunda, quedando su redacción final tal como sigue:

El personal de la UCLM o de otras universidades o instituciones que participe como miembro de las comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de profesorado, lectura de tesis doctorales y Diploma de Estudios Avanzados, tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

i. Se modifica el Anexo 5 del Reglamento sobre indemnizaciones por razón del servicio de la UCLM y se establecen dos tipos de indemnizaciones por asistencias a tribunales: tribunales de plazas de profesorado y tesis doctorales y el resto de tribunales que figuran en el citado Anexo.

j. Las indemnizaciones por comisiones de servicio sólo podrán corresponder a días laborables, salvo las correspondientes a los días de desplazamiento, que podrán ser no laborables. Excepcionalmente, se podrán indemnizar días no laborables cuando el objeto de la comisión se haya desarrollado en tales días y así se acredite documentalmente.

### **Disposición Adicional Segunda. Modelos de convenio**

Todos los contratos y convenios suscritos por personal competente de la Universidad de Castilla-La Mancha con otras entidades e instrumentados en modelos diferentes a los establecidos o que se establezcan, deberán ser informados previamente por la Asesoría Jurídica debiéndose incluir en los mismos la diligencia de que han sido informados por la Asesoría Jurídica o, en su defecto, copia del informe.

### **Disposición Adicional Tercera. Centros docentes**

1. Si en el transcurso del ejercicio económico se produce la creación o modificación de Centros Docentes, la dotación presupuestaria ordinaria, así como la del contrato-programa, se calculará en función del procedimiento utilizado en la dotación inicial de fondos, descontando las obligaciones ya realizadas, desde que se produzca la circunstancia. Se faculta al Vicerrector de Economía y Planificación para las dotar las partidas presupuestarias necesarias.

2. Se faculta al Vicerrector de Economía y Planificación para que disponga las medidas de carácter presupuestario y financiero necesarias al objeto de lo establecido en el punto anterior.

### **Disposición Adicional Cuarta. Anticipos de nómina**

Además de los anticipos reintegrables pertenecientes al marco del Reglamento de Acción Social, el personal al servicio de la Universidad de Castilla-La Mancha podrá solicitar al Gerente un anticipo de retribuciones, siempre dentro de las retribuciones personales devengadas y no percibidas a la fecha de la solicitud, de su nómina ordinaria o de cualquier retribución resultante de actividades extraordinarias como participación en cursos y proyectos y contratos de investigación.

### **Disposición Transitoria Primera. Fiscalización previa**

Hasta que se elaboren nuevas normas de control interno desarrollando los nuevos Estatutos de la Universidad, el artículo 8.1 de las Normas de Control Interno aprobadas el 24 de julio de 1990 por la Junta de Gobierno queda redactado como sigue:

El Rector podrá determinar aquellos expedientes de gasto o suborgánicas que deban ser sometidos a fiscalización previa, determinando en el encargo el alcance de la misma.

### **Disposición Transitoria Segunda. Facturación por servicios de investigación**

La Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno elaborará a lo largo del año 2011 una propuesta de normativa específica que regule la posibilidad de la facturación, tanto interna como externa, de determinados Servicios de Investigación o Instrumentación. Con carácter transitorio y hasta tanto se apruebe la mencionada normativa, estarán vigentes las tarifas del Servicio de Instrumentación del IRICA, incluidas en el Anexo VI.

### **Disposición Final**

Las presentes Bases de Ejecución Presupuestaria entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Social. La vigencia de las presentes Bases será la misma que la del Presupuesto de 2011.

**ANEXO I. Tarifas de arrendamiento de aulas e instalaciones de la Universidad y prestación de otros servicios**

**GASTOS DE PERSONAL**

Nivel	Días laborables	Sábados, domingos y festivos
30	26,85 €/hora	49,59 €/hora
29	25,96 €/hora	47,93 €/hora
28	25,06 €/hora	46,55 €/hora
27	24,17 €/hora	44,62 €/hora
26	23,27 €/hora	42,97 €/hora
25	22,38 €/hora	41,32 €/hora
24	21,48 €/hora	39,67 €/hora
23	20,59 €/hora	38,01 €/hora
22	19,69 €/hora	36,36 €/hora
21	18,80 €/hora	34,70 €/hora
20	17,90 €/hora	33,06 €/hora
19	17,01 €/hora	31,40 €/hora
18	16,11 €/hora	29,75 €/hora
17	15,22 €/hora	28,09 €/hora
16	14,32 €/hora	26,45 €/hora
15	13,43 €/hora	24,79 €/hora
14	12,53 €/hora	23,14 €/hora
13	11,64 €/hora	21,50 €/hora

Las horas nocturnas se incrementarán en un 50% sobre el coste de las horas diurnas correspondientes. Los costes de personal se incrementarán con las cuotas sociales y el coste del posible descanso por compensación, en el caso de días laborables. El mínimo son 3 horas.

**SUPLIDOS Y ALQUILER**

	Aulas magnas y paraninfos de campus	Salones de actos, salas de videoconferencias y similares	Aulas de informática	Aulas Tipo A	Aulas Tipo B	Aulas Tipo C
Suplidos: limpieza	130 €/día	78 €/día	52 €/día	72 €/día	65 €/día	52 €/día
Suplidos: energía	65 €/día	26 €/día	13 €/día	20 €/día	20 €/día	10 €/día
Alquiler	389 €/día	98 €/día	85 €/día	78 €/día	72 €/día	72 €/día

**CONDICIONES:**

1. Aulas Tipo A: con capacidad para 101-150 personas
2. Aulas Tipo B: con capacidad para 51-100 personas
3. Aulas Tipo C: con capacidad hasta 50 personas

**NOTA:**

Los precios de los alquileres y demás conceptos se incrementaran con el IVA que corresponda.

1. La utilización estará sometida a la correspondiente autorización, previa petición escrita del interesado.
2. El hecho de hacer uso de las instalaciones, una vez autorizada la petición, implica la aceptación de las tarifas y demás condiciones establecidas por la Universidad en la presente regulación.
3. Las cuotas establecidas no son fraccionables.
4. La UCLM podrá exigir al peticionario la constitución de una fianza y/o una póliza de seguros para garantizar:
  - a. El pago de gastos adicionales que se puedan generar.

- b. La rehabilitación de las instalaciones a su estado inicial en el supuesto de que por la utilización de las mismas se generen desperfectos.
- c. Cualquier otro que la Universidad considere necesario.
5. El Vicerrector del Campus correspondiente podrá, mediante Resolución, eximir del pago de las tarifas de alquiler y/o suplidos a Organismos Oficiales, Administraciones Públicas y asociaciones sin ánimo de lucro. Será responsabilidad del gestor que emita la factura adjuntar a la misma la citada Resolución, en su caso.
6. En todo caso, la exención no podrá afectar a los costes de personal.
7. En la facturación se deberá desglosar el precio unitario del concepto por el que se factura y el número de unidades del mismo.
8. Las horas realizadas por el personal de la Universidad a partir de las 22:00 horas tendrán la consideración de horas nocturnas y su coste será del 150% de lo establecido para la hora diurna en cada una de las categorías laborales, según el cuadro que figura en este Anexo.

#### TASAS POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Campus	Instalación	Días <sup>(1)</sup>	Tasa Universitaria <sup>(2)</sup>	Tasa no Universitaria <sup>(3)</sup>
Albacete	Pistas 1 y 2	De lunes a jueves	4 €	12 €
	Sala Multiusos	De lunes a jueves	4 €	14 €
Ciudad Real	Pista Central	De lunes a viernes	4 €	12 €
	Pista Transversal	De lunes a viernes	2 €	10 €
	Sala Multiusos	De lunes a viernes	4 €	14 €
	Ficha para uso de taquilla: 0,20 €			
Cuenca	Pista Central	De lunes a viernes	8 €	14 €
		Sábados, domingos y festivos	40 €	80 €
	Pista Transversal	De lunes a viernes	6 €	12 €
		Sábados, domingos y festivos	20 €	70 €
	Pistas Padel	De lunes a viernes	5 €	12 €
		Sábados, domingos y festivos	20 €	70 €
	Pista Padel Individual	De lunes a viernes	4 € (100% univ.)	12 €
			5 € (50% univ.)	
		Sábados, domingos y festivos	18 € (100% univ.)	60 €
			20 € (50% univ.)	
	Fútbol 7	De lunes a viernes	14 €	50 €
		Sábados, domingos y festivos	40 €	110 €
Ficha para uso de taquilla: 0,20 €				
Toledo	Pista Tenis Exterior	De lunes a viernes	2 €	10 €
		Sábados, domingos y festivos	2 €	10 €

#### NOTAS:

- La apertura en sábados, domingos y/o festivos supondrá una tasa mínima de 3 horas y deberá ser autorizada previamente por el Vicerrector del Campus de Cuenca y Extensión Universitaria.
- Tasas por uso de las instalaciones para miembros de la comunidad universitaria.
- Tasas por uso de las instalaciones para personal ajeno a la institución.

#### ARRENDAMIENTO DEL AULA CULTURAL ABIERTA DEL CAMPUS DE CUENCA

El Aula Cultural Abierta (ACA) se dedicará al desarrollo de las actividades programadas o vinculadas a la Universidad de Castilla-La Mancha y se atenderá a los fines de la educación integral establecidos en la normativa general universitaria.

El Aula dirige sus servicios y prestaciones, especialmente, a las actividades universitarias programadas por el Vicerrectorado del Campus de Cuenca y de Extensión Universitaria. Así, podrán ser objeto de desarrollo cursos de verano y postgrado, congresos, seminarios, y cualquier otra actividad académica o extra-académica de naturaleza formativa o cultural.

El alojamiento en cualquiera de los apartamentos del ACA será considerado como un alquiler de instalaciones de la UCLM. Las tarifas para el ejercicio 2011 serán las siguientes:

25 €/día	150 €/semana	425 €/mes
----------	--------------	-----------

El pago será realizado mediante el abono de la carta de pago que será expedida en la Unidad de Gestión Económica del Campus de Cuenca, bien al usuario, bien al Centro, Departamento, Instituto de Investigación, etc., que haya solicitado el alquiler de la instalación.

**ANEXO II. Tarifas de la Biblioteca Universitaria**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<b>FOTOCOPIAS</b>	
Fotocopias de microfilm/microficha DIN A4	0,14 €
<b>REPRODUCCIÓN MICROFILMS</b>	
Reproducción en microfilm: fotograma	0,14 €
<b>DIGITALIZACIÓN</b>	
Imagen digital de un texto completo	6,41 €
Imágenes digitales bloque de 10	6,51 €
Imagen digital adicional al primer bloque	2,00 €
<b>IMPRESIÓN</b>	
Impresión desde OPACs: blanco y negro	0,02 €
Impresión desde OPACs: color	0,26 €
<b>PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO</b>	
Usuarios internos: el coste facturado por los centros prestatarios	
Usuarios externos: tarifas REBIUN (Red de Bibliotecas Universitarias Españolas)	
- Cada volumen original prestado	8,00 €
- Copias	5,00 €

**NOTA:**

Se faculta al Vicerrector del Campus de Ciudad Real y Cooperación Cultural para la adaptación de las Tarifas REBIUN.

**ANEXO III. Tarifas del Servicio de Reprografía**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<b>FOTOCOPIAS SUELTAS</b>	
DIN A4	0,02 €/copia
DIN A4 dos caras	0,03 €/copia
DIN A3	0,04 €/copia
DIN A3 dos caras	0,06 €/copia
<b>FOTOCOPIAS ENCUADERNADAS</b>	
Sin cartulina	0,01 € de incremento por copia
Con cartulina	
- DIN A4	0,17 € de incremento por cuaderno
- DIN A3	0,33 € de incremento por cuaderno
<b>FOTOCOPIAS EN COLOR</b>	
- DIN A4	0,26 €/copia
- DIN A3	0,53 €/copia
<b>FOTOCOPIAS EN COLOR ENCUADERNADAS</b>	
Sin cartulina	0,01 € de incremento por copia
Con cartulina	
- DIN A4	0,17 € de incremento por cuaderno
- DIN A3	0,33 € de incremento por cuaderno
<b>GRANDES TIRADAS: Superiores a 1.000 ejemplares en tamaño A4</b>	
Blanco y negro	13,13 €/mil copias
1 color	17,06 €/mil copias
2 colores	19,69 €/mil copias
<b>GRANDES TIRADAS: Superiores a 1.000 ejemplares en tamaño A3</b>	
Se incrementan los precios anteriores en 19,69 €/mil copias	

**NOTAS:**

1. Las grandes tiradas no se encuadernan.
2. Las tiradas en cuatricromía no están previstas por el momento, por lo que deben efectuarse en las fotocopiadoras en color.
3. Todas estas tarifas podrán variar a lo largo del ejercicio en función de la variación de costes. Así, el incremento del precio del papel se repercutiría en tarifas en función del porcentaje que actualmente se ha calculado.

**ANEXO IV. Tarifas del Área de Tecnología y Comunicaciones**

DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Impresión en aulas	Blanco y negro	0,02 €/copia
	Color	0,26 €/copia
Laboratorio multimedia	Copia de cinta a cinta	2,10 €
	Cinta y grabación de emisión televisiva	6,30 €
Alquiler de videoconferencia (Coste de comunicación RDSI que se debe sumar a los costes del Anexo I)	Nacional	10,50 €/hora
	Unión Europea	17,85 €/hora
	Resto de Europa	47,25 €/hora
	Continente Americano	78,75 €/hora



**ANEXO V. Tarifas de actividades de Extensión Universitaria**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
CURSOS DE VERANO	
Cuota de inscripción	60 €
Duplicado de títulos	12 €

**ANEXO VI. Tarifas del IRICA para usuarios externos**

SERVICIOS DE INSTRUMENTACION

<b>TÉCNICA</b>	<b>IMPORTE</b>
Microscopia electrónica: medida	30,00 €/hora
Difracción Rayos X ( polvo): medida	30,00 €/hora
Difracción Rayos X ( polvo): preparación muestra	16,00 €/hora
Difracción Rayos X ( polvo): preparación muestra en agregado orientado	5,00 €/muestra
Difracción Rayos X ( polvo): interpretación de difractograma	30,00 €/espectro
Fluorescencia Rayos X: medida	84,00 €/hora
Fluorescencia Rayos X: preparación muestra (perla)	15,00 €/hora
Fluorescencia Rayos X: preparación muestra (pastilla)	6,00 €/hora
Análisis Térmico Diferencial: medida	40,00 €/hora
Análisis Térmico Diferencial: medida con detector de masas	50,00 €/hora
BET-Área superficial (1 punto BET, 5 ptos. de adsorción, 5 ptos. desorción y vol. de poro)	60,00 €/muestra
ACCUPIG (densidad de sólidos) y SEDIGRAPH (tamaño de partícula, 300-0.18µm)	45,00 €/muestra
Microanalizador elemental CHN Perkin-Elmer	12,00 €/muestra
Espectrometría de masas Maldi-tof (medida)	36,00 €/muestra

NOTAS:

1. La facturación mínima es de una hora.
2. A partir de la cuarta hora de medida en la misma muestra a 7,00 €/hora.

**ANEXO VII. Tasas y precios públicos de enseñanzas propias**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
<b>EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE ENSEÑANZAS PROPIAS</b>	
Título de Máster, Especialista, Experto, Diploma de extensión universitaria	50,00 €
Certificado de extensión universitaria	20,00 €
<b>CUOTA POR SEGURO</b>	
Enseñanzas propias con duración superior a seis meses	25,00 €
Enseñanzas propias con duración inferior a seis meses	18,00 €
<b>SECRETARÍA<sup>(1)</sup></b>	
Apertura de expediente académico	25,35 €
Expedición o duplicado de tarjeta de identidad	8,73 €
Certificaciones académicas en extracto	9,51 €
<b>OTRAS TARIFAS</b>	
Universidad de Mayores <sup>(2)</sup>	60,00 €

**NOTAS:**

1. Estos importes se actualizarán conforme a la publicación anual de la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se establecen las tarifas oficiales de enseñanzas propias.
2. Se puede fraccionar en dos pagos.

**ANEXO VIII. Tarifas del Centro de Estudios de Castilla-La Mancha a usuarios externos**

SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Copias en papel estándar (80 gr.) a partir de microfilm o soporte digital: - Blanco y negro, escala de grises A4	0,14 €
Copias en papel de calidad (mínimo 100 gr.) a partir de microfilm o soporte digital: - Escala de grises/color A4	3,80 €
Reproducciones microfilme blanco/negro de 35mm a soporte CD-ROM/DVD, otros dispositivos de almacenamiento o envío por correo electrónico: - Hasta 90 fotogramas - Cada imagen adicional	10,00 € 0,14 €
Copia de archivos digitales (JPG/RGB, resolución 100 d.p.i.) a soporte CD-ROM/DVD, otros dispositivos de almacenamiento o envío por correo electrónico (documento completo): - Blanco y negro, escala de grises: ▪ Hasta 150 imágenes de un mismo documento ▪ Cada imagen adicional - Color: ▪ Hasta 150 imágenes de un mismo documento ▪ Cada imagen adicional	6,41 € 0,20 € 48,00 € 0,40 €
Copia de archivos digitales (JPG/RGB, resolución 100 d.p.i.) a soporte CD-ROM/DVD otros dispositivos de almacenamiento o envío por correo electrónico (imágenes sueltas): - Blanco y negro, escala de grises o color: ▪ Cada imagen	2,00 €
Copia de archivos digitales alta resolución (TIFF/RGB, resolución 300 d.p.i.) a soporte CD-ROM/DVD, otros dispositivos de almacenamiento o envío por correo electrónico: - Blanco y negro, escala de grises o color: ▪ Cada imagen	6,00 €
Encargos especiales: Para los encargos especialmente frágiles o de formatos especiales, que no puedan ser escaneados directamente, se deberá consultar presupuesto.	

**NOTA:**

Los precios incluyen IVA, pero no gastos de envío.